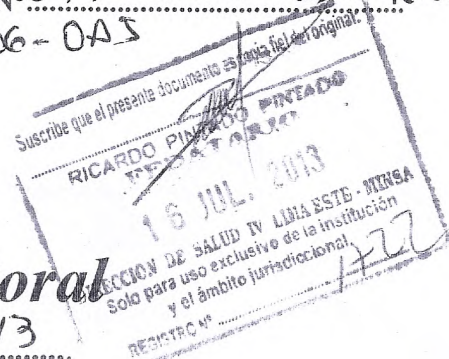




Nº 0775-2013-DISA IV LE
DG-OAS



Resolución Directoral

Fecha: 16 de julio 2013

VISTOS:

Los Expedientes N°s 16203, 17802, 18206 y 19116-2013 respectivamente, sobre "Denuncia Administrativa" y ampliatoria respecto en el Hospital Hermilio Valdizán";

CONSIDERANDO:

Que, los denominados "Gremios de Trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán" presentaron Denuncia recepcionada el 03.06.13, Expediente N° 16203-2013, señalando: **(a)** presunto Nepotismo de la Dra. Amelia ARIAS ALBINO, Directora General (e), referido a la contratación de la Srta. Erica ARIAS ROMÁN, como Técnica de Enfermería, en la Convocatoria CAS II - 2012, ocurrida cuando ejercía el cargo de Sub-Directora y con quien le uniría vínculo de parentesco familiar; y **(b)** presunta incapacidad técnica y operativa en el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones (PAC) donde sólo se ejecutó 01 proceso, y en la Ejecución Presupuestal donde sólo se ejecutó el 14% en bienes, es decir S/. 140,000.00 de Enero a la fecha y el resto se han hecho pagos de servicios;

Que, posteriormente, los mismos denunciantes presentan Ampliación recepcionada el 19.06.13, Expediente N° 18206-2013, señalando: **(a)** fijan domicilio legal; **(b)** adicionan a su Denuncia inicial: la Resolución Ministerial N° 488-2011/MINSA, y la publicación de los resultados finales de la Convocatoria CAS I - 2012, extraída de la página web, donde se verifica a la Srta. Erica Aquela ARIAS RAMÓN como ganadora de la Plaza de Técnica de Enfermería; y **(c)** el Órgano de Control Interno del HHV no se ha pronunciado, hecho que lo convierte en cómplice, estando incluidos además el Director Ejecutivo de Administración y el Jefe de Personal, debiendo ser incluidos en la investigación;

Que, mediante Oficios N°s 461 y 483-2013-DG/HHV recepcionados el 14.06.13 y 01.07.13, Expedientes N°s 17802 y 19116-2013 respectivamente, la Dra. Amelia ARIAS ALBINO, Directora General (e) del Hospital "Hermilio Valdizán", presenta la correspondiente información y/o documentación sobre los hechos materia de la Denuncia y Ampliatoria presentada;

Que, evaluados los actuados administrativos contenidos en la Denuncia recepcionada el 03.06.13 y su Ampliación recepcionada el 19.06.13, así como la información y/o documentación remitida por el Hospital "Hermilio Valdizán", se desprende que, **primero**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo administrado tiene el Derecho a formular "Denuncias Administrativas" ante la autoridad competente, sobre hechos que considere contrarios al ordenamiento, debiendo exponer claramente los hechos y circunstancias que permitan su constatación.

Que, en el presente caso, se han presentado los siguientes documentos: **(a)** "Denuncia Administrativa" recepcionada el 03.06.13, Expediente N° 17802-2013, suscrita por los Sres. Brito SÁNCHEZ NERY, Sub-Secretario General del SUTAES, Nelly Leonor GARCÍA MIÑANO, Sub-Secretaria de Economía del SUTAES, y Anabel Amparo ROMERO VIZARRETA, Secretaria de Control y Disciplina del SUTAES; asimismo, aparecen 02 firmas o rúbricas sin nombres ni apellidos, siendo la segunda con el agregado de "Secretario de Prensa y Propaganda del SUTHHV"; y **(b)** Ampliación de la "Denuncia Administrativa" recepcionada el 19.06.13, Expediente N° 18206-2013. Suscrita por los Sres. Javier CHAMAN, Secretario de Defensa del SUTHHV, Brito SÁNCHEZ NERY, Sub-Secretario General del SUTAES, y Angelo ARANDA NIETO, Secretario de Fiscalización de la FENATEASP; asimismo, aparecen 02 firmas o rúbricas sin nombres ni apellidos, con los agregados de "Secretario General del SUTHHV" y "Secretario de Actas y Archivo del SUTHHV";

Que, **segundo**, el Artículo 149° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad administrativa a la que le compete resolver el procedimiento, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión entre sí o se traten del mismo caso, a fin de que sean resueltos conjuntamente para su posterior comunicación a las instancias correspondientes;

Que, según los documentos que se acompañan a los referidos Expedientes, guardan conexión entre sí y en tal sentido, resulta conveniente su acumulación con la finalidad de ser atendidos conjuntamente;

Que, **tercero**, la Dirección de Salud IV Lima Este (DISA-IV-LE) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (MINSA), encargado de promover la salud para construir una cultura de salud y de solidaridad, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes, así como cumplir las políticas y objetivos nacionales de salud; para cuyo efecto contamos con Hospitales, Centros y Puestos de Salud, así como Sede Administrativa;



Que, según los Artículos 10º y 12º Literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la DISA-IV-LE, el Hospital "Hermilio Valdizán" (HHV) es órgano desconcentrado de la DISA-IV-LE y por tanto, es atribución y responsabilidad del Director General de ésta última, expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes de él;

Que, cuarto, sobre el presunto caso de "Nepotismo" incurrido por la Directora General (e) del HHV y la presencia del Director Ejecutivo de Administración y el Jefe de Personal en la Comisión Evaluadora CAS de dicho nosocomio:

a) La Srta. Erica Aquela ARIAS RAMÓN ha venido siendo contratada en el HHV, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), como Técnica de Enfermería en el Departamento de Enfermería, con una Remuneración de S/. 800.00, primero según Contrato N° 163-HHV-2009 de fecha 18.05.09, y posteriormente prorrogado con sucesivas Addendas, siendo la última la Addenda N° 011 de fecha 31.03.12, por el período comprendido entre el 01.04.12 al 30.06.12;

b) Posteriormente, de acuerdo al marco normativo del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (LEY), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria (REGLAMENTO), el HHV efectúa la Convocatoria al Proceso CAS N° I - 2012, con el objeto de contratar los Servicios de 106 personas, entre profesionales, técnicos y auxiliares, en las distintas áreas administrativas y asistenciales; siendo que según los Perfiles de los Puestos y las Características de los Puestos y/o Cargos, publicados en el Portal Institucional del HHV, el referido Proceso estuvo destinado a mejorar las remuneraciones que venían percibiendo el personal CAS de dicho nosocomio, para cuyo efecto se efectúa la Convocatoria mediante Concurso Público, de acuerdo al marco normativo antes descrito; según la información que obra en el Portal Institucional del HHV, del personal CAS contratado al mes de Marzo del 2011, no sólo la Srta. Erica Aquela ARIAS RAMÓN se presentó como Postulante al referido Proceso CAS N° I - 2012, sino que igualmente lo hicieron las Técnicas de Enfermería del Departamento de Enfermería y demás personal CAS, con la finalidad de lograr el mejoramiento de sus remuneraciones;

c) Como consecuencia de la continuidad en la relación laboral de la mencionada personal CAS, se suscribió el Contrato N° 043-HHV-2009 de fecha 30.04.12, con una remuneración de S/. 1,200.00, que posteriormente fuera prorrogado con sucesivas Addendas, siendo la última la Addenda N° 003 de fecha 31.12.13, por el período del 01.01.13 al 30.06.13;

d) El Artículo 1º de la Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en casos de Parentesco, concordado con el Artículo 2º modificado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-200-PCM, definen el "Nepotismo" cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad que gozan de facultades de nombramiento y contratación de personal, las ejerzan respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal; no siendo el caso, la renovación de Contratos de Servicios No Personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público;

e) Debe considerarse que al momento del Proceso CAS que originó el Contrato N° 163-HHV-2009 de fecha 18.05.09, de la Srta. Erica Aquela ARIAS RAMÓN, como Técnica de Enfermería en el Departamento de Enfermería y con una Remuneración de S/. 800.00; la Dra. Amelia ARIAS ALBINO quien es empleada pública nombrada del HHV, no ejercía cargo directivo alguno en dicho nosocomio, careciendo de la condición de funcionaria de dirección y/o personal de confianza, y mucho menos detentaba la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, requisito indispensable para configurar el acto de "Nepotismo".

f) Si bien al momento del Proceso CAS N° I - 2012, que originó el Contrato N° 043-HHV-2009 de fecha 30.04.12, de la Srta. Erica Aquela ARIAS RAMÓN, como Técnica de Enfermería en el Departamento de Enfermería, la Dra. Amelia ARIAS ALBINO ejercía el cargo de Directora Adjunta, según Resolución Ministerial N° 488-2011/MINSA publicada el 30.06.11; no es menos cierto que el referido Contrato se origina en una relación laboral pre-existente con el mismo Objeto, Obligaciones, Beneficios y otros, pero con mejores condiciones remunerativas;

g) En atención al marco normativo de la LEY y el REGLAMENTO, con Resolución Ministerial N° 368-2011/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19.05.11, se aprobó la Directiva Administrativa N° 148-MINSA/OGA/OGGRH-V.02 "Directiva que establece el Procedimiento para la Selección, Contratación y Ejecución del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Pliego 011 - Ministerio de Salud", en cuyo Capítulo VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, Numeral 6.1. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, Sub-Numeral 6.1.4, SELECCIÓN, se estableció que la Selección estará a cargo de una Comisión Evaluadora conformada los Representantes de la Oficina de Administración, quien preside, de la Oficina de Personal y del Área Usuaría, éste último será miembro temporal; siendo que según Informe N° 003-OEA-HHV-13-028-OP-HHV-2013 de fecha 12.06.12, el Director Ejecutivo de Administración y el Jefe de la Oficina de Personal del HHV respectivamente, informan que su condición de Miembros de la Comisión Evaluadora para los Procesos CAS se ajusta al marco normativo vigente y por tanto, su participación se encuentra debidamente justificada, por tratarse de miembros natos;

Que, quinto, respecto al presunto incumplimiento del Plan Anual de Contrataciones - 2013 del HHV, debe considerarse que este instrumento fue aprobado con Resolución Directoral N° 005-DG/HHV-2013 de fecha 21.01.13, y posteriormente sus modificatorias, y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); donde se incluía los procesos de selección a convocarse durante el presente Ejercicio presupuestal;



Suscribe que el presente documento

RICARDO PINTAR

16 JUN 2013

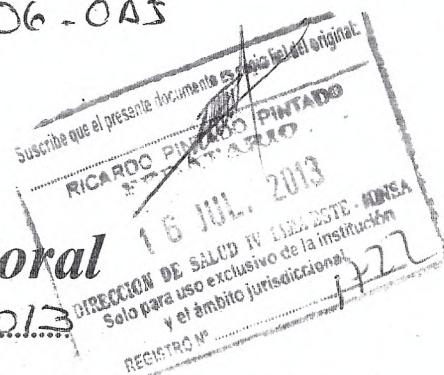
DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE

REGISTRO N°



Resolución Directoral

Fecha: 16 de Julio 2013



Que, según Informe Nº 02-OEA-HHV-13/024-OL-2013-OL-HHV de fecha 11.06.13, de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística informan que el PAC - 2013 consideró 48 procesos de selección y a la fecha, se han ejecutado 15 procesos de selección, adjuntando la información que obra en el SEACE y agregan que no se han podido convocar los demás procesos de selección, debido a: **(a)** falta de marco presupuestal, en razón a la transferencia del 3% del presupuesto para la atención de las deudas provenientes de los Mandatos Judiciales sobre el otorgamiento de la Bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 37-94; **(b)** falta de aprobación del 100% del PAC en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, estando pendiente de aprobación por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de Ministerio de Salud (MINSa); **(c)** falta de Saldos de Balance del Ejercicio 2012; **(d)** falta de aprobación de la OGPP - MINSa, del presupuesto para la ejecución de 02 proyectos de Inversión; y **(e)** se encuentra pendiente la aprobación de la Demanda Adicional solicitada a la OGPP - MINSa;

Que, según el detalle de los procesos de selección previstos en el PAC - 2013 del HHV, y sus modificatorias, la mayoría han sido programados entre el Segundo y Tercer Trimestre del Año, debiéndose considerar que todo proceso de selección tiene una duración determinada de acuerdo a su tipo y que además, las Exclusiones e Inclusiones en el propio PAC - 2013, las postergaciones de los Cronogramas como consecuencia de Elevación y/o Absolución de Observaciones, las impugnaciones administrativas que se presente durante su desarrollo, y las probables Nulidades que se declaren, originan demora y retraso para la suscripción de Contratos y su respectiva ejecución; razón por la cual, al momento de la presentación de la "Denuncia Administrativa" y su ampliatoria, el HHV realizó 15 procesos de selección del total previsto en el PAC - 2013 y sus modificatorias, quedando pendiente la realización de los demás procesos de selección;

Que, en relación a las supuestas quejas o denuncias del personal de la Oficina de Logística sobre "...poca transparencia y malos manejos en el desarrollo de los procesos de selección...", debe considerarse que la "Denuncia Administrativa" y su ampliatoria no precisan cuales fueron estas quejas y/o denuncias ni quiénes y en qué momento fueron presentadas;

Que, **sexto**, sobre la Ejecución Presupuestal en el Año 2013, en lo relacionado a Bienes y Servicios, según Informe Nº 067-UPE-OEPE-HHV-2013 de fecha 10.06.13, remitido con Memorando Nº 180-OEPE-HHV-2013 recepcionado el 10.06.13, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se ha reportado un avance en la ejecución en Bienes y Servicios como a continuación se detalla:

Concepto	Fuente de Financiamiento		Toda Fuente
	RO	RDR	
Bienes	26.76%	31.65%	29.86%
Servicios	32.81%	49.50%	34.81%
Bienes y Servicios	31.17%	34.76%	32.47%
		Total	39.24%

concluyendo que: "El comportamiento del presupuesto a Toda Fuente es del 39.24% debiendo ser a la fecha un porcentaje del 43.84%";

Que, de acuerdo a la referida información, el porcentaje de avance y ejecución presupuestal en Bienes y Servicios, se encuentra en correspondencia a la ejecución de los procesos de selección y el cumplimiento del PAC - 2013; siendo que si bien el avance y ejecución presupuestal no alcanzó el nivel óptimo, la mínima diferencia no justifica las afirmaciones sobre una supuesta: "total incapacidad de gasto";

Que, **séptimo**, sobre la representatividad de las personas que presentaron la referida "Denuncia Administrativa" y su ampliatoria, debe considerarse que han sido presentadas por supuestos representantes de 02 gremios laborales: el SINDICATO UNIFICADO DE TÉCNICOS Y AUXILIARES EN ENFERMERÍA Y SANITARIOS DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" (SUTAES - HHV), y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" (SUT-HHV);

Que, según la Constancia de Inscripción Automática de fecha 15.10.12, expedida por el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), evidencia la inscripción del SINDICATO UNIFICADO DE TÉCNICOS Y AUXILIARES EN ENFERMERÍA Y SANITARIOS DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" (SUTAES - HHV), cuya Secretario General es el Sr. Juan Armando Jesús LIRA RIVAS, para el periodo del 15.05.12 al 14.05.14; que, sin embargo, la "Denuncia Administrativa" recepcionada el 03.06.13, Expediente Nº 17802-2013, no ha sido suscrita por el mencionado Secretario General con mandato gremial



vigente, sino por los Sres. Nery Félix BRITO SÁNCHEZ, Nelly Leonor GARCÍA MIÑANO y Anabel Amparo ROMERO VÍZARRETA, a título de Sub-Secretario General, Sub-Secretaria de Economía, y Secretaria de Control y Disciplina respectivamente;

Que, con Oficio N° 1003-2013-MTPE/1/20.23 de fecha 09.04.13, la Sub-Dirección de Registros Generales del MTPE comunicó que en el ROSSP, solamente existe una nómina de Junta Directiva registrada del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" (SUT - HHV), cuya representación era ejercida por el Sr. Nery Félix BRITO SÁNCHEZ, para el período 2002 al 2004, según Constancia de Inscripción Automática de fecha 08.09.04; que, sin embargo, la Ampliación recepcionada el 19.06.13, Expediente N° 18206-2013, ha sido suscrita por la mencionada personas y además, por el Sr. Javier CHAMÁN, Secretario de Defensa, quien igualmente carece de mandato gremial vigente en el SUT - HHV;

Que, más aún, según Carta recepcionada el 15.02.13, la Federación Regional Lima Metropolitana, de la Federación Nacional de Trabajadores de Sector Salud (FENUTSSA), ha comunicado al HHV que: "...la única Representante de la FENUTSSA es la Sra. Secretaria General ELIZABETH LAGUNA SOTO...", mencionado además a los miembros de su Junta Directiva, en la que no figura el Sr. Javier CHAMÁN;

Que, en la misma Ampliación recepcionada el 19.06.13, Expediente N° 18206-2013, no se puede determinar la representatividad gremial del Sr. Angelo ARANDA NIETO, como Secretario de Fiscalización de la "FENATEASP", organización no identificada debidamente; que, asimismo, no se puede identificar a las personas que han colocado sus firmas y/o rúbricas tanto en la "Denuncia Administrativa" recepcionada el 03.06.13, Expediente N° 17802-2013, como en la Ampliación recepcionada el 19.06.13, Expediente N° 18206-2013,

Que, según se desprende de los Artículo 53°, 105° Numeral 105.1 y 113° Numeral 1 de la Ley N° 27444, los administrados tiene derecho a presentar "Denuncias Administrativas", debiendo precisar sus nombres y apellidos, domicilios y números de Documento Nacional de Identidad, y tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales deben estar premunidos de los respectivos poderes que los faculten a actuar en su nombre y representación;

Que, octavo, los fundamentos expuestos en la "Denuncia Administrativa" recepcionada el 03.06.13, Expediente N° 17802-2013, y su Ampliación recepcionada el 19.06.13, Expediente N° 18206-2013, presentadas por los denominados "Gremios de Trabajadores del Hospital "Hermilio Valdizán", carecen del sustento y asidero legal que la ampare y no se encuentran comprobados fehacientemente, así como no se ajustan a la verdad de los hechos y en tal sentido, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, asimismo, las personas que suscriben ambos documentos, no han acreditado su representatividad gremial para actuar en nombre y representación del SINDICATO UNIFICADO DE TÉCNICOS Y AUXILIARES EN ENFERMERÍA Y SANITARIOS DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" (SUTAES - HHV), y del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN" (SUT - HHV);

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial N° 827-2003-SA/DM; y

SE RESUELVE:

- 1°. Acumular los Expedientes N°s 16203, 17802, 18206 y 19116-2013 respectivamente.
- 2°. Declarar IMPROCEDENTE la "Denuncia Administrativa" recepcionada el 03.06.13, Expediente N° 16203-2013, y su Ampliación recepcionada el 19.06.13, Expediente N° 18206-2013, presentadas por los denominados "Gremios de Trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán", contra la Dra. Amelia ARIAS ALBINO, Directora General (e) del Hospital "Hermilio Valdizán", de la Dirección de Salud IV Lima Este, por las consideraciones expuestas en la presente resolución Directoral.
- 3°. Disponer se notifique la presente Resolución Directoral al Hospital "Hermilio Valdizán" y a los denominados "Gremios de Trabajadores del Hospital "Hermilio Valdizán", para los fines correspondientes.

Distribución: debe que al presente documento se controla del original:

- () DG
- () OAU
- () HHV
- () Interesados
- () Archivo

RICARDO PINTADO
FEDALABRIO
18 JUL. 2013
DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE - MINSA
Sole para uso exclusivo de la institución
y el ámbito jurisdiccional.
REGISTRO N°



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Salud IV Lima Este
Dr. Luis Alberto Fuentes Tafur
Director General

